



RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2018, del director de Administración Ambiental, por la que se formula documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Ordizia relativa a la U.E. 15.6 del A.I.U. 15 - Pº Txindoki promovido por el Ayuntamiento de Ordizia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 20 de marzo de 2018, el Ayuntamiento de Ordizia completa la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Ordizia relativa a la U.E. 15.6 del A.I.U. 15 - Pº Txindoki, en adelante el Plan, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La solicitud se acompaña del borrador de la *Modificación puntual de las NN.SS. de Ordizia relativa a la U.E. 15.6 del A.I.U. 15 Pº Txindoki* fechado en diciembre de 2017 y elaborado por LKS Ingeniería, S. Coop., del documento inicial estratégico redactado por LKS Ingeniería, S. Coop y geotech en marzo de 2018 y del formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Con fecha 23 de abril de 2018, se inicia el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas. Las Administraciones públicas y personas interesadas consultadas por el órgano ambiental son las siguientes:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco
- Subdirección de Salud Pública y Adicciones de Gipuzkoa, del Gobierno Vasco
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Gestión y Planificación del Departamento de Infraestructuras Viales de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (a URA, por encomienda)
- Landarlan Ingurumen Elkarteá
- Recreativa "Eguzkizaleak"
- Ekologistak Martxan-Gipuzkoa

En esta misma fecha, se pone a disposición de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda en orden a identificar a personas interesadas en el Plan.

Finalizado el plazo establecido en la legislación correspondiente, se ha recibido respuesta de la Subdirección de Salud Pública y Adicciones de Gipuzkoa y de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, ambas del Gobierno Vasco y de la Agencia Vasca del Agua.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando afecten a espacios de la Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, procede realizar una evaluación conjunta, entendida como evaluación ambiental estratégica, en relación con los planes contemplados en el apartado A) del Anexo I de la norma, siendo así que, entre dichos planes se encuentra la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Ordizia relativa a la U.E. 15.6 del A.I.U. 15 - Pº Txindoki.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance del estudio ambiental estratégico, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación

RESUELVO:

Primero.- Formular únicamente a efectos ambientales el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Ordizia relativa a la U.E. 15.6 del A.I.U. 15 - Pº Txindoki, en los términos recogidos a continuación:

1.- Objeto del Plan

La presente Modificación puntual de las NN.SS. de Ordizia se limita a la ordenación de la Unidad de ejecución U.E.15.6, quedando el resto de los suelos incluidos en el A.I.U. 15 - Pº Txindoki consolidados en su situación urbanística actual.

Los objetivos del Plan son los siguientes:

- Delimitar una nueva Unidad de Ejecución, denominada 15.6, que englobe los terrenos sometidos a reordenación urbanística para la ampliación de Orkli S.Coop.
- Dotar a este ámbito urbanístico de la ordenación estructural y pormenorizada necesaria para posibilitar la ampliación de la empresa Orkli S.Coop. en continuidad con sus actuales instalaciones.
- Posibilitar la agrupación de las fincas correspondientes a la U.E. 15.6 con la finca preexistente para crear un único complejo industrial con las propiedades de Orkli S.Coop, siguiendo con la mecánica establecida en el planteamiento vigente. Para ello se modifica el trazado del vial de conexión con los disseminados de Arama, trasladándose el eje de dicho vial unos 10,5 m. hacia el oeste, para posibilitar la construcción de un nuevo edificio en continuidad con la edificación actual de Orkli S.Coop.
- Posibilitar que la dotación de aparcamientos se ubique en el conjunto de las parcelas industriales propiedad de Orkli S.Coop. en los municipios de Ordizia y Arama, tal como establece el planeamiento vigente.

De forma resumida, las actuaciones propuestas con la modificación consisten en:

- La ordenación prevista da lugar a una única parcela edificable que se dispone en continuidad con la edificación actual. Se establece para el nuevo ámbito urbanístico la edificabilidad y las condiciones morfológicas necesarias para poder dar respuesta a las necesidades de Orkli S.Coop.
- Se define una edificabilidad máxima de 7.450 m²t sobre rasante y una edificabilidad máxima bajo rasante de 8.300 m²t. Esta edificabilidad es coherente con un perfil edificatorio máximo de tres plantas sobre rasante (PB+2) y de dos plantas bajo rasante.

La edificabilidad bajo rasante propuesta es superior a la recogida en el Convenio Urbanístico. Esto se debe a que se ha realizado un análisis más detallado de la edificación bajo rasante, al objeto de optimizar la capacidad de acoger aparcamientos del futuro edificio. Las dos plantas bajo rasante del futuro edificio constituyen una pieza clave en la estrategia de Orkli para dotar de los aparcamientos necesarios al conjunto de la unidad funcional en Ordizia y Arama. Igualmente, se establecen unas alineaciones específicas para la edificación bajo rasante.

La altura máxima para la futura edificación coincide con la altura de la edificación actual a la que quiere adosarse.

La cota de la solera de la planta baja de la futura edificación, coincide con la cota de la edificación actual. La urbanización plantea una ligera elevación de la cota de la urbanización,

que resulta más significativa en la zona más cercana al cauce del río Amundarain. El paseo peatonal de borde de río está situado actualmente a la cota 140,60 a la altura de la futura edificación prevista.

- La ordenación propuesta modifica el trazado del vial de conexión con los diseminados de Arama. Se traslada el eje de dicho vial unos 10,5 m. hacia el oeste, para posibilitar la construcción de un nuevo edificio en continuidad con la edificación actual de Orkli S.Coop.

El nuevo vial tiene un mayor desarrollo para conectar con el puente actual sobre el río Amundarain. Junto a este vial se reponen los aparcamientos actualmente existentes y se acompaña de unas amplias aceras.

- Por otra parte, se establece la obligación de plantar un árbol por cada 100 m²t construidos. De manera prioritaria, la vegetación se dispondrá entre la fachada del edificio situado al oeste del ámbito y el nuevo paseo peatonal previsto y, en su caso, en el límite entre el paseo peatonal de borde de río y el viario rodado. En caso de que no sea posible disponer la totalidad del arbolado en el interior de la nueva U.E. 15.6., el resto se plantará en terrenos públicos que el Ayuntamiento de Ordizia dispondrá a tal efecto.

2.- Contenido del documento de alcance del estudio ambiental estratégico:

El estudio ambiental estratégico deberá incorporar el contenido establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, teniendo en cuenta lo recogido en el anexo I del mencionado Decreto.

Considerando las características del ámbito y las actuaciones que pretenden desarrollarse, se recogerán las siguientes cuestiones:

A. Los objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables.

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que la el Plan implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias, y programas de general aceptación; principalmente se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan los objetivos estratégicos y líneas de actuación del **IV Programa Marco Ambiental 2020**. En particular, se deberá valorar cómo el Plan integra la principal actuación 9 de la línea de actuación 1.3 que establece que se deberá *"favorecer la implantación de una ordenación territorial inteligente que prime mayores densidades de población, potencie la combinación de usos y la optimización del consumo de suelo, primando la reutilización y regeneración del mismo"*.

Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

En aplicación del **artículo 2 del Decreto 211/2012**, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir la evaluación ambiental del Plan serán:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.

- e) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- f) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- g) Fomentar del ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- h) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- i) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- j) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- k) Minimizar los riesgos naturales.

Además, y en para este Plan en concreto se proponen los siguientes criterios adicionales:

- Integrar el factor paisaje en el planeamiento municipal. La adecuada integración paisajística de las intervenciones sobre el territorio, especialmente las correspondientes a infraestructuras y/o a áreas de actividad económica.
- Mejorar la calidad de las zonas verdes y de los tramos fluviales en zona urbana (m^2 de ribera fluvial recuperados).
- Fomentar la integración natural del espacio urbano: Favorecer la creación de corredores ecológicos ligados a elementos naturales (cauces...) como parte de la trama de biodiversidad (m^2 de corredores verdes urbanos).
- Potenciar la protección de las superficies blandas y de la vegetación existente (m^2 de suelo por coeficiente de permeabilidad).

El estudio de evaluación ambiental estratégica deberá valorar cómo las actuaciones propuestas integran los objetivos ambientales estratégicos y criterios de sostenibilidad que se desprenden de los principios de desarrollo sostenible mencionados.

B. Ámbito geográfico objeto de evaluación ambiental

El área industrial U.E. 15.6, perteneciente al municipio de Ordizia, queda delimitado al Sur por la carretera GI-2133 de Ordizia a Zaldibia, al Este por el vial que conecta la carretera GI-2133 y los diseminados de Arama, al Oeste por un edificio de la planta de Orkli y al Norte por el río Zaldibia o Amundarain.

Se trata de un suelo urbano industrial de 7.951 m² correspondiente a la parcela no edificada de Orkli S.Coop., actualmente aparcamiento, y espacios públicos (vial que conecta la carretera GI-2133 de Ordizia a Zaldibia y a los diseminados de Arama) junto con sus aparcamientos anejos.

C. Áreas ambientalmente relevantes

La necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio natural, limitando la perdida de ecosistemas y sus servicios y la reducción de la resiliencia implica que la ordenación del suelo considere el capital natural existente en el ámbito del Plan, durante todo el proceso de toma de decisión, esto es, las áreas ambientalmente relevantes por sus valores naturalísticos sobresalientes: todos los espacios los espacios con algún régimen de protección ambiental, derivado de convenios internacionales o de disposiciones normativas de carácter general dictadas en aplicación de la legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad, o de la legislación sobre conservación de la naturaleza, así como los espacios naturales con algún régimen de protección derivado del planeamiento territorial y urbanístico.

Al norte del ámbito del Plan y colindando con el mismo está el río Zaldibia o Amundarain que se encuentra integrado en la Zona de Espacial Conservación ZEC Alto Oria (ES12005), de hecho, el ámbito del presente Plan se encuentra parcialmente incluido dentro de la ZEC Alto Oria ya que la delimitación del mismo comprende una franja de unos 18 metros del margen del río.

Por otra parte, en lo que respecta al riesgo de inundación, el ámbito del estudio se encuentra afectado en su totalidad por la avenida de periodo de retorno de 100 años. De acuerdo al Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021, la zona objeto de análisis se encuentra incluida en el ARPSI de Beasain-Ordizia dentro de la categoría de prioridad máxima.

Asimismo, hay que señalar que todo el ámbito del Plan queda incluido en el inventario de suelos potencialmente contaminados.

D. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones.

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas. Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo, las áreas frágiles o vulnerables.

A efectos ambientales, las áreas relevantes, recogidas en el apartado anterior de esta Resolución, se consideran ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones de la modificación del Plan, dado que su uso contraviene los objetivos descritos con anterioridad. Por el contrario, los ámbitos con escasos valores ambientales, culturales o con riesgos ambientales actuales, como los espacios degradados u obsoletos, deben valorarse como los más adecuados para promover la ubicación de estas actuaciones.

En cuanto a los riesgos ambientales que se deben considerar, los más significativos son los siguientes:

- El ámbito del Plan se sitúa en un Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ES017-GIP-14-1 Beasain-Ordizia). Presenta en su totalidad una avenida de 100 años de periodo de retorno, y se sitúa fuera de la Zona de Flujo Preferente.
- Parte del ámbito del Plan se encuentra dentro del límite de la ZEC Alto Oria (ES12005), a este respecto se deberán considerar todas aquellas normas aprobadas en lo referente a actuaciones que puedan afectar a elementos con valor medioambiental (declaración de los espacios pertenecientes a Red Natura 2000 como ZEPAS y ZECs y planes de gestión de especies amenazadas, entre otros).
- La presencia de parcelas de suelo potencialmente contaminado (código 20076-00012 y 20076-00078).
- Asimismo, será necesario considerar las limitaciones derivadas de la aplicación del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio, éste deberá asegurar que se logrará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

E. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas previas realizadas.

A continuación se resumen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

- Teniendo en cuenta que la unidad de ejecución es colindante al río Amundarain y que este pertenece a la Zona de Especial Conservación (ZEC) Alto Oria ES2120005, se ha presentado un análisis de los efectos que el Plan pudiera tener dicho elemento de Red Natura 2000 concluyéndose que no se van a producir efectos significativos en los objetivos de conservación y funcionalidades del mismo. Sin embargo, hay determinadas cuestiones que no se han atendido

adecuadamente en este análisis y deberían ser incluidas en el Estudio Ambiental Estratégico correspondiente:

- Es necesario que el nuevo paseo propuesto ocupe lo menos posible la zona de servidumbre, por ello se debe reducir su anchura para que se pueda disponer de una franja de vegetación con especies autóctonas a modo de pantalla vegetal entre dicho paseo y el río, en toda su longitud.
- En relación con lo anterior, en las alternativas planteadas debe analizarse con más detalle la alternativa 1 considerando que el paseo propuesto podría acercarse a la edificación dejando el resto de espacio libre lo que permitiría una restauración de márgenes mucho mayor que en el caso de la alternativa 2.
- Se debe analizar el encaje del Plan con las siguientes directrices que se establecen en el Decreto 34/2015 de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico:
 - Directriz 6.D.2: *En los ámbitos ya urbanizados, se propiciará que los usos y actividades que puedan desarrollarse en los terrenos remanentes entre el cauce y la urbanización se orienten a los objetivos de conservación del lugar, promoviendo las actuaciones que contribuyan a facilitar dichos objetivos.*
 - Directriz 6.D.6: *Los Ayuntamientos promoverán asimismo que en los tramos de los ríos y estuarios que discurren por los núcleos urbanos y en los que se ha producido la ocupación de las riberas, los planes destinados a la renovación y rehabilitación urbana y de los suelos industriales contengan previsiones para liberar espacio en las márgenes de los ríos, favoreciendo la mejora y la revegetación de las riberas en los tramos en que esto sea posible.*
- El paseo se debe diseñar sin rellenos que modifiquen la rasante actual del terreno y, en la medida de lo posible, con pavimento permeable, debiéndose eliminar el cierre existente que ocupa en la actualidad la zona de servidumbre.
- Conforme a lo indicado en el PTS de ordenación de Ríos y Arroyos, la distancia al cauce tanto de la edificación como del vuelo en las plantas debe ser de 12 metros.
- En aplicación del artículo 40.4 del Plan Hidrológico se debe justificar que el relleno del ámbito no supondrá una reducción significativa de la capacidad de desagüe, ni afecciones a terceros dándose cumplimiento a los condicionantes establecidos en dicho ámbito.
- Se debe aportar una estimación de las nuevas demandas de recursos hídricos para los nuevos usos previstos, así como un informe del ente gestor del abastecimiento y saneamiento que justifique que la infraestructura actual es suficiente para dar servicio a las nuevas demandas y cargas del nuevo desarrollo.
- Se deben analizar los posibles riesgos que implica la intervención en suelos potencialmente contaminados y cómo puede influir este hecho en la calidad de las aguas del río Zaldibia.

F. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.

El estudio ambiental estratégico tendrá el contenido mínimo establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que deberá completarse con lo recogido en el anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre. De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrolle deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
2. Situación actual del medio ambiente.
3. Efectos significativos en el medio ambiente.
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

5. Proceso de selección de alternativas.
6. Programa de vigilancia ambiental.
7. Resumen no técnico.

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, debe profundizar, como mínimo en los siguientes aspectos, con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

1. Contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas

El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos principales del Plan, así como un sucinto análisis de sus relaciones con otros planes y programas conexos que puedan incidir. Además, deberá reflejar la integración de los aspectos ambientales en la elaboración del Plan. Se deberá analizar cómo la aplicación del Plan contribuye a la integración de los objetivos ambientales.

El Estudio deberá justificar de forma específica la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el Primero.2.A de esta Resolución se han tenido en cuenta. Dicha justificación se apoyará en el uso de indicadores y límites, bien establecidos en las normas o bien propuestos en el propio Plan.

El estudio ambiental estratégico deberá aportar un análisis de la compatibilidad con los planes de ordenación territorial y sectorial jerárquicamente superiores. Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los siguientes:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT) y la Revisión de las DOTs
- PTP del Área Funcional de Beasain-Zumarraga
- PTS de Márgenes y Ríos
- PTS de Vías Ciclistas de Gipuzkoa
- Normas Subsidiarias de Ordizia
- Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Ordizia, relativa al A.I.U. 15 – Pº Txindoki
- PGOU Ordizia (en tramitación)

Se determinará la coherencia y relación entre los objetivos y actuaciones del Plan con los objetivos y determinaciones de los distintos planes y programas con incidencia en el ámbito.

Asimismo, se identificarán los posibles efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos que puedan surgir con el resto de planes aplicables al ámbito de afección. Los efectos así identificados se evaluarán, en su caso, en el apartado de identificación y valoración de impactos del Plan. La finalidad será promover la consecución de objetivos comunes y, evaluar las posibles alternativas de actuación del Plan en los casos en los que se puedan presentar solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los otros planes.

2. Situación actual del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, detallando las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su probable evolución en caso de que no se llevara a cabo la aplicación del Plan, teniendo en cuenta el cambio climático.

Se deberá identificar cualquier problema ambiental existente que sea relevante, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de las recogidas en el Primero.2.C de esta Resolución, como ambientalmente relevantes.

Igualmente, se llevará a cabo una definición de las unidades ambientales homogéneas del territorio a partir del análisis integrado de sus características paisajísticas y de los recursos naturales.

Los aspectos ambientales mencionados anteriormente deberán representarse de forma cartográfica, a una escala proporcionada al carácter del presente Plan.

La descripción de la situación actual del medio ambiente deberá apoyarse en el uso de indicadores ambientales, pudiendo utilizarse a tal efecto los recogidos en el panel básico de indicadores del Programa Marco Ambiental, así como los del Eustat referidos al territorio y al medio ambiente, y cuantos otros puedan ofrecer información relevante sobre la evolución de los objetivos ambientales señalados en los apartados anteriores de esta Resolución.

Deberán tenerse en cuenta, al menos, los siguientes indicadores, referidos al territorio de la CAPV:

- Superficie de suelos potencialmente contaminados y recuperados para nuevos usos.
- Porcentaje de superficie destinada a infraestructuras de comunicación y transporte.
- % de superficie que se destinará a espacios libres.
- Superficie de hábitats naturales que han mejorado su calidad o estado de conservación.
- Indicadores de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

El Estudio deberá incorporar los datos referentes a los indicadores citados o, en su defecto, a otros indicadores representativos de los mismos aspectos, justificando las posibles dificultades encontradas para obtener los datos precisos en cada caso. Igualmente, el Estudio deberá incorporar datos referentes a otros indicadores que se propongan, de forma que, en su conjunto, quede definida una situación ambiental de referencia para la aplicación del programa de vigilancia ambiental.

3. Efectos significativos en el medio ambiente

En este apartado se deberán analizar los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores y evaluando, para su toma en consideración, los servicios ambientales prestados por los ecosistemas afectados. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

El Estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan, que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Para cada una de las acciones así identificadas se describirán los probables efectos ambientales esperados, justificándose, cuando sea necesario, que un determinado efecto ambiental adverso no resultará probable. Y, de los impactos identificados, se deberán señalar expresamente los considerados como significativos.

Teniendo en cuenta las propuestas del Plan, los efectos más significativos se derivarán del desarrollo de las actuaciones previstas y cabe destacar los siguientes:

- Afección al río Zaldibia o Amundarain, perteneciente a la Red Natura 2000 (ZEC Alto Oria ES12005) por lo que es necesario realizar un estudio detallado del impacto que el desarrollo del Plan puede tener en los objetivos de conservación de la ZEC Alto Oria (ES12005).
- La presencia de suelos contaminados en el ámbito del Plan hace que sea necesario el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de suelos contaminados, procediéndose a realizar una adecuada gestión de los mismos. Además, teniendo en cuenta la cercanía del río Zaldibia, se debe considerar el posible riesgo que implica la intervención en suelos potencialmente contaminados en la calidad de las aguas del dicho río.

- En el desarrollo del Plan se producirán afecciones sobre la calidad del aire y molestias a la población debidas al aumento de emisiones de partículas, ruidos, vibraciones, contaminación lumínica, generación de residuos y vertidos accidentales...

4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

En las últimas fases de la evaluación ambiental, una vez escogida la alternativa más adecuada se desarrollarán las medidas preventivas, correctoras y, en última instancia, compensatorias a adoptar para la minimización de los impactos identificados, de forma que se garantice que el Plan no generará efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el propio estudio ambiental estratégico. Se especificará, en la medida de lo posible, el instrumento de desarrollo en el que se implementará cada una de las medidas propuestas.

Se propondrán las medidas, normas o regulaciones que resulten precisas para asegurar que los objetivos de conservación de los espacios de Red Natura 2000 no van a verse comprometidos con la ejecución del Plan y para la toma en consideración de las Directrices del Decreto 34/2015, de 17 de marzo, mencionadas anteriormente.

En lo que respecta al problema de inundabilidad existente en el ámbito del Plan se seguirá lo indicado en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021 en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Asimismo, y en aplicación del artículo 40.4 de dicho Plan Hidrológico se deberá justificar que el relleno planteado no supone una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Además, deberán tenerse en cuenta los condicionantes existentes en la legislación vigente aplicables a la zona de policía de cauce.

Además, en su caso, se deberá establecer la estimación del coste económico y planificación temporal de ejecución de las medidas propuestas.

Por otra parte, se deberán identificar los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es marco para establecer los condicionantes de desarrollo y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de los proyectos.

Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por IHOBE: "Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21" y "Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático (IHOBE)".

5. Proceso de selección de alternativas

Se incluirá un resumen motivado del proceso de selección de las alternativas, que justifique su viabilidad técnica, económica y ambiental, y su congruencia y proporcionalidad con los objetivos del Plan, y en especial con los objetivos ambientales indicados en el apartado Primero.2.A de esta Resolución. En este análisis se describirá la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades halladas, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

El estudio ambiental estratégico debe incluir la alternativa de no intervención, en la que el ámbito del Plan continuaría en la situación actual. Se deberá analizar la probable evolución de los aspectos relevantes en caso de no aplicación del Plan, en la situación actual sin desarrollo de las propuestas.

Por otra parte, tal y como se recoge en el informe remitido por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, debe valorarse la alternativa 1 considerando que el paseo propuesto podría

acercarse a la edificación dejando el resto de espacio libre lo que permitiría una restauración de márgenes mucho mayor que en el caso de la alternativa 2.

El apartado concluirá con una justificación de la alternativa elegida, debiendo garantizar en cualquier caso la viabilidad técnica y ambiental de la solución adoptada y procurar la menor afección posible a los componentes ambientales y patrimoniales del medio. En cualquier caso deberá justificarse, como se ha indicado anteriormente, que los objetivos de conservación de los espacios Red Natura no van a resultar comprometidos como consecuencia del desarrollo de las acciones derivadas de la alternativa escogida.

6. Programa de vigilancia ambiental

El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. En el programa de vigilancia ambiental se describirán los indicadores y, en su caso, los valores de referencia de los efectos más significativos, tanto positivos como negativos.

El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio, para el cumplimiento del apartado Primero.2.F.2 de esta Resolución, y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

7. Resumen no técnico

El Estudio incluirá un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes, que contenga información concisa en términos comprensibles por el público en general, que trate todos los aspectos analizados y que contenga asimismo información gráfica, con el fin de que pueda constituir un documento autosuficiente e independiente del propio Estudio.

G. Identificación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado que deberá ser consultado por el promotor, después de la aprobación inicial.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y del artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el listado de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado es el realizado para el trámite de consultas y administraciones afectadas para la elaboración de esta Resolución. El órgano ambiental, tal y como se ha mencionado en apartados anteriores de esta Resolución, ha realizado consultas a:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco
- Subdirección de Salud Pública y Adicciones de Gipuzkoa, del Gobierno Vasco
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Gestión y Planificación del Departamento de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (a URA, por encomienda)
- Landarlan Ingurumen Elkartea
- Recreativa "Eguzkizaleak"
- Ekologistak Martxan-Gipuzkoa

H. Definición de las modalidades, la amplitud y los plazos de información pública y consultas.

En orden a garantizar el derecho de acceso a la información y a la participación pública, el órgano sustitutivo, o en su caso el promotor (en el caso que nos ocupan ambos coinciden), someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, durante ese mismo plazo, se deberá recabar, al menos, la opinión de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas identificadas en el apartado anterior.

En aplicación del artículo 17.3 de la Ley 21/2013, el plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 de esta misma ley será de quince meses desde la notificación al promotor del documento de alcance.

I. Instrucciones para presentar la documentación.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Estudio deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley. El Estudio deberá identificar a dichas personas, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. La identificación deberá incluir el nombre, apellidos y código del documento nacional de identidad u otro documento que sirva a los mismos fines. Además, deberá constar la fecha de conclusión y la firma de dichas personas, que serán responsables de los contenidos del Estudio y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Para la presentación de la documentación se deberán seguir las siguientes instrucciones:

1. Los documentos que acompañen a la solicitud de declaración ambiental estratégica deberán guardar la debida coherencia, tanto entre sí como con los presentados con anterioridad, en caso de que los hubiera, de forma que no se impida y que se facilite la labor de los órganos administrativos que deban pronunciarse.
2. Se deberá poner especial cuidado en indicar en cada caso los datos que permitan relacionar entre sí los distintos apartados de los documentos técnicos (así, por ejemplo, si se describen en un apartado las acciones del plan y en otro apartado los impactos ambientales producidos por dichas acciones, en ambos casos las acciones deberán tener la misma denominación).
3. Deberán especificarse las fuentes de obtención de datos, cuando proceda.
4. Se deberá incorporar documentación gráfica y cartográfica, debidamente georreferenciada, en los apartados en que sea necesario.
5. Todos los planos deberán identificarse con un código y un título. Contendrán, asimismo, una leyenda y la simbología necesaria para la correcta interpretación de los datos representados, escala gráfica y numérica con indicación de los formatos de impresión, firma y fecha de realización.
6. Si se presentaran planos en formato reducido a partir de la escala original, deberá corregirse la escala originalmente indicada en el plano, de forma que las mediciones efectuadas sobre el mismo resulten inequívocas.
7. Deberán incorporarse a la documentación todos los anexos, figuras, planos o fotografías cuya referencia aparezca en los textos. Dicha referencia deberá ser lo bastante clara para encontrar dichos elementos con facilidad.
8. Cuando determinada información se presente como subsanación o corrección de alguno de los apartados de los documentos, y al mismo tiempo se mantenga en el expediente el apartado que se pretenda subsanar o corregir, la nueva información deberá explicitar los capítulos, páginas, epígrafes, apartados, párrafos, frases, cuadros, figuras, planos, o cualquier otro elemento del

documento original que deba considerarse anulado o sustituido mediante la subsanación o corrección. La documentación que complete o subsane otra anterior deberá explicitar tal circunstancia al inicio de la misma. Cuando no se sigan las instrucciones citadas para la subsanación de una solicitud, ello podrá requerir un trámite adicional para la aclaración de los aspectos que resulten contradictorios o incongruentes, con el consiguiente retraso en la resolución del procedimiento.

9. La solicitud deberá presentarse mediante el **sistema IKS-eem**, utilizándose las fichas y formularios que resulten de aplicación y que están disponibles en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, concretamente en la siguiente dirección:

http://www.euskadi.eus/web01-a2inguru/es/contenidos/informacion/quia_iks/es_def/index.shtml

10. Cuando un documento se presente en formato .pdf, debe ocupar un máximo de 30 MB y debe permitir búsquedas. Los documentos de mayor extensión deberán dividirse para su incorporación al sistema.

11. Se incorporará un índice completo de toda la documentación presentada, con indicación de la página en la que se encuentra cada uno de los apartados indicados. Cuando se presente un índice para un documento .pdf, el número de página consignado coincidirá con el número que se utilice en el comando “Ir a la página” del programa de lectura, para acceder a la página en cuestión.

12. Los documentos cartográficos deberán entregarse en formato .pdf y en formato .shp. Estos planos deberán identificarse con un código y un título y contendrán, asimismo, una leyenda y la simbología necesaria para la correcta interpretación de los datos representados. Para la correcta manipulación de estos archivos shape, no deberán superar los 10 MB.

13. El órgano promotor deberá garantizar, en todo momento en sus trasmisiones de datos, el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Segundo.- Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Ordizia.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de junio de 2018

Ivan Pedreña Lanchas
Ingurumen Administrazioaren Zuzendaria
Director de Administración Ambiental



INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA
ETA ETXEBIZITZA SAILA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA